

Resolución Administrativa

Ate, 21 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N° SF000020240000171, sobre la aprobación de la presentación adicional del 25% del monto total del Contrato N° 005-2023-AL-HBCV del "Servicio de Transporte y Traslado" derivado de la Adjudicación Simplificada AS-SM-10-2022-HBCV-CS-1; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 005-2023-AL-HBCV de fecha 21 de febrero del 2023, derivado de la Adjudicación Simplificada AS-SM-10-2022-HBCV-CS-1; el Hospital de Baja Complejidad Vitarte (actualmente HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE) y la Empresa INVERSIONES GUTYZEL S.A.C., suscribieron el contrato por el monto ascendente a S/. 118,800.00 (Ciento dieciocho mil ochocientos con 00/100 soles) para el "Servicio de Transporte y Traslado";

Que, con Resolución Administrativa N° 002-2024-OAD/HLEV de fecha 18 de enero del 2024, se resuelve aprobar la modificación convencional de los contratos de bienes y servicios en el extremo del cambio de denominación a HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE, Unidad Ejecutora 150;

Que, mediante Adenda N° 001-2024-HLEV de fecha 24 de enero del 2024, se modificó el Contrato N° 005-2023-AL-HBCV en todas las cláusulas que se mencione al Hospital de Baja Complejidad Vitarte, por la denominación HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE, con eficacia anticipada desde el 01 de enero del 2024;

Que, mediante Nota Informativa N° D000014-2024-SF-HLEV de fecha 13 de febrero del 2024, el Jefe de Servicio de Farmacia solicita se apruebe la prestación adicional equivalente al 25% del monto del Contrato N° 005-2023-AL-HBCV por el monto ascendente a S/. 29,700.00 (Veintinueve mil setecientos con 00/100 soles) amparando su solicitud en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, precisa que la finalidad del contrato es *"El cumplimiento de los estándares y normatividad de distribución y transporte para la realización del traslado de medicamentos provenientes del almacén de medicamentos a otras unidades ejecutoras a nivel de Lima Metropolitana"*, siendo uno de sus objetivos principales *"(...) garantizar que los productos farmacéuticos (PF), dispositivos médicos (DM) y productos sanitarios (PS), sean distribuidos, transportados y manipulados en las condiciones adecuadas, a efectos de conservar su calidad, eficacia y seguridad, a fin de cumplir con la finalidad pública prevista en el contrato"*; por ende, la prestación adicional busca seguir realizando las transferencias entre Unidades Ejecutoras, a fin de no caer en desabastecimiento, así como el traslado de bienes entre los almacenes que se encuentran en los exteriores del hospital y que pertenecen al servicio de Farmacia;

Que, con Nota Informativa N° 523-2024-UA-OA-HLEV la Unidad de Abastecimiento solicita a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 298 para la ejecución de la prestación adicional del 25% al Contrato N° 005-2023-AL-HBCV "Servicio de Transporte y Traslado" por el monto de S/ 29,700.00 (Veintinueve mil setecientos con 00/100 soles);

Que, con Memorandum N° D000231-2024-OPPM-HLEV de fecha 20 de febrero 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 298 para la ejecución de la prestación adicional del 25% al CONTRATO N° 005-2023-AL-HBCV "Servicio de Transporte y Traslado" por la suma de S/ 29,700.00 (Veintinueve mil setecientos con 00/100 soles);

Que, con Nota Informativa N° 000550-2024-UA-OA-HLEV la Unidad de Abastecimiento concluye: *"i) Se solicita la APROBACIÓN mediante acto resolutivo del adicional al 25% del monto total del Contrato N° 005-2023-AL-HBCV "SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO", por el monto de S/ 29,700.00; ii) En atención al pedido formulado por el área usuaria, resulta procedente la solicitud de ejecución de prestación adicional hasta por el 25% del Contrato N° 005-2023-AL-HBCV "SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO", por la suma de S/. 29,700.00, monto que cuenta con certificación presupuestal de conformidad con lo descrito en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y los numerales 1 y 3 del*



artículo 157° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y iii) Solito remitir el presente Expediente a quien corresponda, para el trámite administrativo de la aprobación de la prestación adicional en conformidad a la normativa vigente”;

Que, con Nota Informativa N° D000121-2024-OA-HLEV de fecha 21 de febrero del 2024, la Oficina de Administración solicita opinión legal al respecto del adicional del 25% del monto total del Contrato N° 005-2023-AL-HBCV "Servicio de Transporte y Traslado", teniendo en cuenta el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con Informe N° D000014-2024-OAJ-HLEV de fecha 21 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que: "(...) estando a la sustentación del área usuaria, además de contar con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario, y de acuerdo a lo informado por la Unidad de Abastecimiento en su Nota Informativa N° 000550-2024-UA-OA-HLEV, es que esta oficina OPINA que la referida prestación adicional solicitada, deviene en procedente, por lo que correspondería proseguir con el trámite respectivo, para la prestación adicional del 25% del Contrato N° 005-2023-AL-HBCV del SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO, por el monto de S/. 29,700.00 soles, siendo necesaria la emisión de la Resolución respectiva, y en consecuencia la suscripción de la adenda al respectivo contrato”;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34° numeral 34.1, que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma antes acotada, sostiene que el contrato puede ser modificado, bajo los siguientes supuestos: a) ejecución de prestaciones adicionales; b) reducción de prestaciones; c) autorización de ampliaciones de plazo; y d) otros contemplados en la ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del mismo cuerpo normativo, establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, sostiene que: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento”;

La finalidad del contrato es poder brindar el Servicio de Transporte y Traslado de medicamentos provenientes del almacén de medicamentos y de esta forma garantizar que los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, sean distribuidos, transportados y manipulados en las condiciones adecuadas, a efectos de conservar su calidad, eficacia y seguridad, así como el traslado de bienes entre los almacenes que se encuentran en los exteriores del hospital;



Resolución Administrativa

Con los vistos del Servicio de Farmacia, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Lima Este Vitarte; y

De conformidad con las facultades delegadas en la Resolución Directoral N° 019-2024-DG/HLEV de fecha 11 de enero del 2024, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como la opinión vertida por la Dirección Técnica Normativa de la OSCE y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la prestación Adicional del 25% del monto total del Contrato N° 005-2023-AL-HBCV "Servicio de Transporte y Traslado" de medicamentos para el HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE, equivalente a S/ 29,700.00 (Veintinueve mil setecientos con 00/100 soles); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDASE con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 005-2023-AL-HBCV, derivado de la Adjudicación Simplificada AS-SM-10-2022-HBCV-CS-1, "Servicio de Transporte y Traslado", debido a la prestación adicional autorizada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que se proceda con las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución notificando a la Empresa INVERSIONES GUTIZEL S.A.C., y a la Unidad de Abastecimiento, con la finalidad que elabore la adenda al contrato.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia del Hospital de Lima Este Vitarte la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE
MG MAX ALEJANDRO TEPÉ SANCHEZ
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

- Distribución
- () Oficina de Asesoría Jurídica
 - () Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización
 - () Servicio de Farmacia
 - () Archivo

